AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-056578-2
Fecha: 08/09/2015 10:30:53->703
OEM: INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA
Anexos:27 FOLIOS

Bogotá, Septiembre 8 de 2015

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 No. 59-51 Edificio T - 4. Segundo piso
Bogotá, D.C, Colombia

Referencia: Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-002-2015. Autopista al Mar 2

Asunto: Respuesta a Solicitud de subsane del 25 de agosto de 2015

Estimados señores

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta a las solicitudes de subsane publicadas por la entidad en el SECOP, en el mismo orden que fue realizada en dicho documento:

Capacidad jurídica.

1. **Subsanación:**

   El documento de subsanación indica lo siguiente:

   "....
   *En virtud de lo anterior sírvase aclarar porque la sociedad **ALCA INGENIERÍA S.A.S** suscribe el Acuerdo de Garantía en calidad garante y el Acuerdo de permanencia como no líder que acredita experiencia en inversión y capacidad financiera, o en su defecto aportar dichos Acuerdos de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.*" Subrayo nuestro.

   Dando atención a la solicitud, se adjuntan los anexos 3 y 4 con las modificaciones respectivas.

Experiencia en Inversión:

1. **Subsanación:**

   El documento de subsanación indica:

   "*Al revisar los documentos aportados para acreditar la experiencia en inversión en relación con el contrato de orden No 1 el cual tiene por objeto: "CONCESIÓN PARA (I) CONSTRUIR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO "NUEVO NECAXA-AVILA CAMACHO. (II)*

EXPLOTAR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO "AVILA CAMACHO TIHUATLAN", EN LOS ESTADOS DE PUEBLA Y VERACRUZ EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR UN PLAZO DE 30 AÑOS. LA FINANCIACIÓN FUE LINEA DE CREDITO BANCARIO", se encuentra que en la certificación de la.Entidad Acreedora obrante a folio 229 al 232, la certificación de la Entidad Deudora obrante a folio 256 al 359, y la certificación de la Entidad Contratante obrante a folio 448 al 451, para la acreditación de experiencia en inversión del precitado contrato no cuenta con el requisito de legalización.

En virtud de lo anterior, sírvase allegar documentación de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del sub numeral 4.1.3 del pliego de condiciones."

Con el fin de dar atención a este punto, actualmente estamos solicitando la legalización de los documentos al Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales estaremos entregando en el plazo establecido en el documento de Subsanación.

No obstante a dicho trámite, nos permitimos aclarar que nuestra oferta cumple con la experiencia en inversión requerida para el presente proceso licitatorio, así no sea tenido en cuenta el contrato de orden 1 objeto de la presente solicitud, como entramos a mostrar a continuación. Los requisitos de experiencia en inversión solicitados en el pliego de condiciones son los siguientes:

"*5.5.1. Los Oferentes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 5.5.3 de este Pliego de Condiciones) de (i) una (1) concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS **($439.053.000.000)** CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (Opción 1) o (ii) hasta cuatro (4) concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de 1 por lo menos QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS **($585.404.000.000)** CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES DE PESOS **($292.702.000.000)** CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (Opción 2). En el caso de la Opción 2, no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Líder."*

En el Anexo 9 "*Experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura*" incluido en nuestra oferta, además del contrato que genera la presente solicitud de subsane, se incluyeron los siguientes contratos:

Orden	Proyecto correspondiente al contrato No.	Objeto del Proyecto y descripción de la Financiación	Monto acreditable
2	Contrato de Concesión No. 002 del 14 de enero de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones, INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y el Consorcio Vial Helios	El concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el SECTOR 1 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL COMPRENDIDO ENTRE TOBIA GRANDE/VILLETA Y EL KORAN.	$ 439,104,559,608

Orden	Proyecto correspondiente al contrato No.	Objeto del Proyecto y descripción de la Financiación	Monto acreditable
3	6000169 ok DEL 12 DE Septiembre de 2006 entre la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil y la Sociedad Cocesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A.	Realización por cuenta y riesgo del Concesionario, la Administración, Modernización y Expansión, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del Área Concesionada del Aeropuerto el Dorado de la Ciudad de Bogotá D.C.	$ 369,409,539,148

Como puede verse claramente, el contrato de orden 2 cumple con los criterios exigidos como experiencia en inversión para la opción 1 del numeral 5.5.1 de los pliegos de condiciones, y la suma numérica de los contratos arriba mostrados, superan ampliamente los requerimientos exigidos para la opción 2.

Así las cosas, independientemente de presentar los documentos solicitados para el contrato de orden 1 incluido en el formato 9 de nuestra oferta, nuestra propuesta cumple con los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso y por ello debe darse condición de HABIL en el cumplimiento del requisito de experiencia solicitado.

Capacidad financiera

2. **Subsanación:**
   El documento de solicitud de subsane reza:
   "…..
   En virtud de lo anterior, sírvase aclarar cuál es la fecha del último cierre ordinario de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.6.3 Patrimonio Neto, y en caso de que no corresponda con la fecha de corte de la información suministrada, sírvase allegar los formatos para la acreditación de capacidad financiera con la información correspondiente al corte solicitado."Subrayo nuestro.

   Dando cumplimiento a lo solicitado, nos permitimos anexar nuevamente el formato 10A de cada una de las empresas con estados financieros a 31 de diciembre de 2014, fecha que corresponde al último cierre contable ordinario.

Dado que se ha cumplido con la información solicitada en el documento de subsane, y por ende, con los requisitos exigidos para presentación de la oferta en el presente proceso, solicitamos se otorgue la calidad de HABIL a nuestra oferta en el cumplimiento de requisitos habilitantes, y se proceda a evaluar nuestra oferta económica en la audiencia destinada para tal efecto.

Atentamente,

NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ
Infraestructura Vial para Colombia

Anexo: Lo anunciado (26 folios)

ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. *[Insertar el nombre de cada persona natural o jurídica que, sin ser Integrante del Oferente, su Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera haya sido acreditada durante la Licitación Pública en virtud de su vinculación como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Oferente o Integrante del Oferente, de acuerdo con el Pliego de Condiciones], [indicar naturaleza jurídica], de nacionalidad [insertar nacionalidad de la persona]domiciliada en [indicar] y representada por [indicar nombre del representante legal], o*

b. *[Insertar el nombre de la persona natural o jurídica que sea la matriz común de: 1) las personas jurídicas cuya Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera haya sido acreditada durante la Licitación Pública en virtud de su vinculación como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Oferente o Integrante del Oferente, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, y 2) los respectivos Oferentes o Integrante del Oferente que hayan acreditado en su Oferta la experiencia de las personas mencionadas en el numeral 1)], [indicar naturaleza jurídica], de nacionalidad [insertar nacionalidad de la persona]domiciliada en [indicar] y representada por [indicar nombre del representante legal],*[1]

O, en todo caso;

c. **CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.**, de nacionalidad **MEXICANA** domiciliada en la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL** y representada por **JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN.**

CSS CONSTRUCTORES S.A., de nacionalidad **COLOMBIANO** domiciliado en la **AUTOPISTA NORTE KM 21, INTERIOR OLIMPICA, CHIA, CUNDINAMARCA** y representada por **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ;**

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., de nacionalidad **COLOMBIANA** domiciliada en la **CALLE 18 NO 36-69 OFICINA 424, MEDELLIN – ANTIOQUIA** y representada por **RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO;**

ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad **COLOMBIANA** domiciliada en la **CARRERA 35 A # 15 B - 35 OF. 410 EDIFICIO PRISMA, MEDELLIN – ANTIOQUIA** y representada por **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO.**

1 En este caso, el Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el control común que ejerce el Garante sobre el Oferente o el Integrante del Oferente y sobre la persona jurídica que, sin ser Integrante del Oferente, acreditó su Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera en la Licitación Pública. Dichos documentos deberán corresponder a aquellos establecidos en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii)En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán **CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., ALCA INGENIERÍA S.A.S., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA, CSS CONSTRUCTORES S.A.**

1. Objeto del Acuerdo

[El presente párrafo aplica para el caso en que haya un solo Garante] El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

[El presente párrafo aplica para el caso en que haya dos o más Garantes] Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

(i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas"

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea,

3

el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante. [Diligenciar para cada Garante]

4.1. Existencia: El Garante **CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA, CSS CONSTRUCTORES S.A.,** Son unas sociedades anónimas debidamente constituida conforme a las leyes de **la jurisdicción de su incorporación,** se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: **JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN** actuando en representación de **CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.

Capacidad: **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** actuando en representación de **CSS CONSTRUCTORES S.A.** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.

Capacidad: **RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO** actuando en representación de **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.

Capacidad: **GERMÁN ALBERTO ANGEL TORO** actuando en representación de **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Luis Fernando Andrade
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2

7.2. Al Garante
Atn. **Carlos Alberto Solarte Solarte**
Dirección: **Autopista Norte Km 21 Interior Olimpica / Chia – Cundinamarca**

7.3. Al Garantizado

Atn. **Carlos Alberto Solarte Solarte,** como **Representante Común.**
Dirección: **Autopista Norte Km 21 Interior Olimpica / Chia – Cundinamarca**

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de **Bogotá, D.C.**, a los **18** días del mes de **Agosto** de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante

Firma Representante Legal
Nombre: JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Documento de identidad: C.C. 80.503.799 de Bogotá D.C.
CSS CONSTRUCTORES S.A.
Dirección: Autopista Norte Km 21 Interior Olimpica / Chia – Cundinamarca
E-mail: Nelson.rodriguez@css-constructores.com

Firma Representante Legal
Nombre: JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN
Documento de identidad: C.C. 19.051.624 DE BOGOTÁ D.C.
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.
Dirección: Carrera 15 N° 88-64, oficina 703, Torre Zimma, / Bogotá D.C.
E-mail: enrique.escobar@ica.mx

Firma Representante Legal
Nombre: RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO
Documento de identidad: C.C. 70.094.522 de Medellín
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Dirección: Calle 18 No 36-69 Oficina 424 / Medellin – Antioquia.
E-mail: licitaciones@latincosa.com

Firma Representante Legal
Nombre: GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO
Documento de identidad: C.C. 70.096.570 de Medellín
ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA
Dirección: Carrera 35 A # 15 B - 35 Of. 410 Edificio Prisma / Medellin – Antioquia.
E-mail: german.angel@estyma.com

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

_____

Por el Garantizado

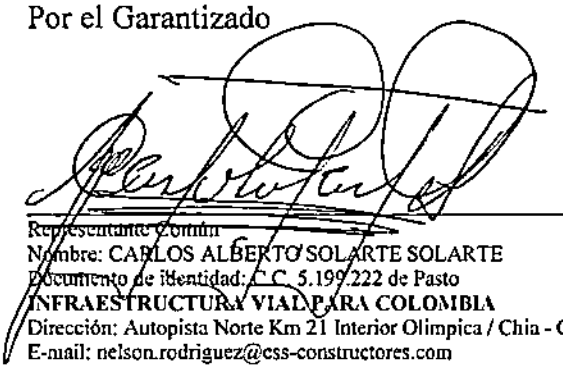

Representante Común
Nombre: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Documento de identidad: C.C. 5.199.222 de Pasto
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA
Dirección: Autopista Norte Km 21 Interior Olimpica / Chia - Cundinamarca
E-mail: nelson.rodriguez@ess-constructores.com

ANEXO 4
ACUERDO DE PERMANENCIA

Entre los suscritos a saber:
Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011; Y por el otro,

1) **CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.**, domiciliada en **CARRERA 15 Nº 88-64, OFICINA 703, TORRE ZIMMA, / BOGOTÁ D.C.** y representada por **JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN**;

2) **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, domiciliado en **AUTOPISTA NORTE KM 21, INTERIOR OLIMPICA, CHIA, CUNDINAMARCA** y representada por **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**;

3) **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, domiciliada en la **CALLE 18 NO 36-69 OFICINA 424, MEDELLIN - ANTIOQUIA** y representada por **RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO**;

4) **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA**, domiciliado en la **CARRERA 35 A # 15 B - 35 OF. 410 EDIFICIO PRISMA, MEDELLIN – ANTIOQUIA** y representada por **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO**;

5) **ALCA INGENIERÍA S.A.S.**, domiciliada en **AVENIDA CARRERA 45 NO 100-12 OFICINA 901, BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA** y representada por **ALICIA NARANAJO URIBE**

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, *"Podrán participar en la presente Licitación Pública y presentar Oferta las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales"*.

b) Que dentro del Pliego de Condiciones se encuentran definida la figura de Estructura Plural como *"el Oferente conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Oferta de forma conjunta bajo la presente Licitación Pública"*.

c) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes:

   1) **CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.**
   2) **CSS CONSTRUCTORES S.A.**

d) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los Integrantes de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurrieron a la licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos

relativos a Capacidad Financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural:

1) **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA 10 %**
2) **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. 10 %**

(en adelante, los "Demás Integrantes Acreditantes" y los porcentajes de participación señalados anteriormente se denominaran en adelante, la "Participación Inicial de los Demás Integrantes Acreditantes")

e) Que mediante Resolución No. 1295 de 22 de Julio de 2015 la ANI abrió la Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-002-2015** con el objeto de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."*

f) Que los Integrantes de la Estructura Plural presentaran Oferta en la Licitación Pública abierto por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas de la Licitación Pública o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los Integrantes del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos Integrantes en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los Integrantes del Oferente en la Licitación Pública.

3. Constitución del SPV

Los Integrantes del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

4.1. Los Integrantes que hubieren sido Líderes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a

voto(acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones .

4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.

4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones y/o el presente Acuerdo, los Integrantes del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario salientes hayan sido Lideres o Demás Integrantes Acreditantes.

4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos – en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en condiciones distintas a las previstas en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los Integrantes del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.

4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato.

5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.

5.1. Los Integrantes del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeñe y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.

5.2. Los Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan las Secciones 3.8 y 3.9 de la Parte General del Contrato.

6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.

7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. Colombia.

9.2. A INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA
Atn. CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Dirección: Autopista Norte Km 21, Interior Olimpica / Chia - Cundinamarca

9.3 Al [--]
Atn. [*insertar*]
Dirección [*insertar*]
Con copia al SPV: Atn. [*insertar*].Dirección [*insertar*].

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

[*Se transcribirá cláusula de Resolución de Disputas del Contrato para efectos de Adhesión a la misma por parte de los firmantes de éste acuerdo*]

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

15.1 Amigable Componedor

(a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.

(b) El panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

(c) Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 15.1(c)(iii) siguiente.

(ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Componedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva..

(iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

(iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes. .

(v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto . Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la

separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1 (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección15.1(f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(ix).

(vi) El panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Componedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1(d).

(vii) Los integrantes del panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.

(viii) La designación de los miembros del panel de Amigables Componedores deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .

(ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Componedores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .

(x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.

(xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1.

(d) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de Amigables Componedores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14(i)(vi) de esta Parte General.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Componedores.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Componedores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Componedores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Componedores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.

(v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.

(e) Procedimiento para la amigable composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.

(ii) El panel de Amigables Componedores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por

cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

(iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Componedores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.

(iv) El panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 15.1(e)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin ..

(v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.

(f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.

(ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios del debido proceso .

(iii) Al definir la controversia el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato

(iv) El panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.

(v) Las decisiones del panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.

(vi) Las decisiones del panel de Amigables Componedores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

17

15.2 Arbitraje Nacional

(a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Componedores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.

(c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.

(d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

(f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	**HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO**
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

(g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún arbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

(k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3 Arbitraje Internacional

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.

(c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

(ii) El idioma del arbitraje será el castellano.

(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.

(iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo ,el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.

(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

(vi) Los árbitros decidirán en derecho.

(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2(f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

(viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 15.2(i) y 15.2(j) de esta Parte General.

(d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

(f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del panel de Amigables Componedores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de **Bogotá D.C.**, a los **18** días del mes de **Agosto** de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

Por los Integrantes

Representante Común
Nombre: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Documento de identidad: C.C. 5.199.222 de Pasto
INFRAESTRUCTURA VIALTARA COLOMBIA
Dirección: Autopista Norte Km 21 Interior Olimpica / Chia - Cundinamarca
E-mail: nelson.rodriguez@css-constructores.com

Representante Común
Nombre: JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Documento de identidad: C.C. 80.503.799 de Bogotá D.C.
CSS CONSTRUCTORES S.A.
Dirección: Autopista Norte Km 21 Interior Olimpica / Chia - Cundinamarca
E-mail: nelson.rodriguez@css-constructores.com

Firma Representante Legal
Nombre: JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN
Documento de identidad: C.C. 19.051.624 DE BOGOTÁ D.C.
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.
Dirección: Carrera 15 N° 88-64, oficina 703, Torre Zimma, / Bogotá D.C.
E-mail: enrique.escobar@ica.mx

Firma Representante Legal
Nombre: ALICIA NARANJO URIBE
Documento de identidad: CC 35. 461. 420 de Bogotá
ALCA INGENIERÍA S.A.S.
Dirección: Avenida Carrera 45 No 100-12 Oficina 901 / Bogotá D.C.
E-mail: contabilidad@alcaing.com

Firma Representante Legal
Nombre: RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO
Documento de identidad: C.C. 70.094.522 de Medellin
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Dirección: Calle 18 No 36-69 Oficina 424 / Medellín – Antioquia.
E-mail: licitaciones@latincosa.com

Firma Representante Legal
Nombre: GERMAN ALBERTO ANGEL TORO
Documento de identidad: C.C. 70.096.570 de Medellin
ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA
Dirección: Carrera 35 A # 15 B - 35 Of. 410 Edificio Prisma / Medellin – Antioquia.
E-mail: german.angel@estyma.com

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPS-002-2015

ANEXO 10A

PATRIMONIO NETO DEL INTEGRANTE DEL OFERENTE (1)

Nombre del Oferente INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA
Nombre del(los) Integrante(s) que acredita(n) CSS CONSTRUCTORES S.A.

Indicadores (2)

	En miles de Pesos Según estados financieros	En miles de Pesos Constantes a 31 de diciembre de 2012 (1)
Activo Total	1,491,064,801	$ 1,411,179,569
Pasivo Total	599,760,750	$ 567,627,990
Patrimonio Neto = Activo Total - Pasivo Total	891,304,051	$ 843,551,578

Fecha de corte de los Estados Financieros	**31/12/2014**

(1) La conversión en precios constantes fue realizado por la administración de CSS Constructores S.A. la base para este cálculo son los registros contables.

Para Oferentes colombianos o Integrantes colombianos de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente anexo son veridicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 De la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Así mismo manifestamos que tanto el contador como el revisor fiscal no han sido sancionados por la junta central de contadores y cuentan con el certificado de inscripción vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación.

Para Oferntes Extranjeros o Integrantes extranjeros de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente anexo son veridicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y está sometida a la ley aplicable de la jurisdicción de su incorporación. Los contadores y/o auditores abajo firmantes hacemos constar que (i) tenemos la condición de contador o auditor conforme a la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural; y (ii) [tenemos el número de registro que aparece al pie de nuestras firmas expedido por la entidad pública que agremia a los contadores o auditores en la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural / declaramos que en la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que agremie a los contadores y auditores].

El suscrito Representante Legal del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural declara que [el contador/vicepresidente financiero o equivalente] que suscribe el presente anexo es un [contratista/empleado] de la sociedad que represento [y el auditor/revisor ha sido designado como tal por el organo competente de la sociedad. Se anexa certificación de la empresa que efectúa la auditoría/ empresa que efectúa la revisoría mediante la cual se certifica que el auditor/revisor que suscribe el presente anexo es empleado de la misma].

Firma
Nombre Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Identificación CC 80.503.799
Cargo Representante Legal CSS CONSTRUCTORES S A

Firma
Nombre Wilson Alirio Torres Beltran
Tarjeta Profesional 52347 - T
Cargo Contador de CSS CONSTRUCTORES S A

Firma
Nombre Angela Patricia Alfonso Rubiano
Tarjeta Profesional 183075 - T
Cargo Revisor Fiscal CSS CONSTRUCTORES S A
Miembro de Crowe Horwath Co S.A.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

Ver Instrucciones de diligenciamiento
Notas:
(1) Para Estructuras Plurales corresponde los indicadores de cada Integrante.
(2) Según Estados Financieros según a lo indicado en el Pliego de Condiciones.
Las cifras están convertidas a Pesos Constantes de 31 de Diciembre de 2012, de acuerdo con el Pliego de Condiciones.

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2016

ANEXO 10A

PATRIMONIO NETO DEL INTEGRANTE DEL OFERENTE (1)

Nombre del Oferente INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA
Nombre del(los) integrante(s) que acredita(n) ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.

Indicadores (2)

	Según Estados Financieros	Constantes a 31 de Diciembre 2012
Activo Total	121,981,505,582	115,446,228,982
Pasivo Total	71,620,219,688	67,783,097,465
Patrimonio Neto = Activo Total - Pasivo Total	50,381,285,894	47,663,131,516

Fecha de corte de los Estados Financieros	Diciembre 31 de 2014

Para Oferentes colombianos o Integrantes colombianos de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente anexo son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 De la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Así mismo manifestamos que tanto el contador como el revisor fiscal no han sido sancionados por la junta central de contadores y cuentan con el certificado de inscripción vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación.

Para Oferntes Extranjeros o Integrantes extranjeros de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente anexo son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y está sometida a la ley aplicable de la jurisdicción de su incorporación. Los contadores y/o auditores abajo firmantes hacemos constar que (i) tenemos la condición de contador o auditor conforme a la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural; y (ii) [tenemos el número de registro que aparece al pie de nuestras firmas expedido por la entidad pública que agremia a los contadores o auditores en la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural / declaramos que en la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que agremie a los contadores y auditores].

El suscrito Representante Legal del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural declaro que [el contador/vicepresidente financiero o equivalente] que suscribe el presente anexo es un [contratista/empleado] de la sociedad que represento [y el auditor/revisor ha sido designado como tal por el organo competente de la sociedad. Se anexa certificación de la empresa que efectúa la auditoria/ empresa que efectúa la revisoría mediante la cual se certifica que el auditor/revisor que suscribe el presente anexo es empleado de la misma].

Firma		**Firma**		**Firma**	
Nombre	GERMAN ALBERTO ANGEL TORO	**Nombre**	DIVA MARCELA LUJAN C	**Nombre**	PAULA ANDREA LOPEZ VELEZ
Identificación	70.096.570	**Tarjeta Profesional**	181468 - T	**Tarjeta Profesional**	137069 - T
Cargo	Representante Legal de la persona jurídica	**Cargo**	Contador Contador del Integrante del Oferente	**Cargo**	Revisor Fiscal

Ver Instrucciones de diligenciamiento
Notas:
(1) Para Estructuras Plurales corresponde los indicadores de cada integrante.
(2) Según Estados Financieros según a lo indicado en el Pliego de Condiciones.
Las cifras deben ser convertidas a Pesos Constantes de 31 de Diciembre de 2014, de acuerdo con el Pliego de Condiciones.

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015

ANEXO 10A

PATRIMONIO NETO DEL PROPONENTE INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL OFERENTE (1)

Nombre del Oferente: INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA

Nombre del(los) Integrante(s) que acredita(n): LATINCO S.A.

Indicadores (2)	Según Estados Financieros	En pesos constantes a Diciembre 31 de 2013 (1)
Activo Total	179.438.085.000	168.516.637.896
Pasivo Total	93.895.943.000	88.360.759.362
Patrimonio Neto = Activo Total - Pasivo Total	85.543.142.000	80.155.878.534
Fecha de corte de los Estados Financieros	31-dic-14	

(1) La Conversion a pesos constantes de diciembre 31 de 2012 fue realizado por la administracion de Latinco S.A., la base para este calculo son los registros del DANE

Para Oferentes colombianos o integrantes colombianos de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente anexo son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 De la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Así mismo manifestamos que tanto el contador como el revisor fiscal no han sido sancionados por la junta central de contadores y cuentan con el certificado de inscripción vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación.

Para Oferentes Extranjeros o Integrantes extranjeros de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente anexo son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y está sometida a la ley aplicable de la jurisdicción de su incorporación. Los contadores y/o auditores abajo firmantes hacemos constar que (i) tenemos la condición de contador o auditor conforme a la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural; y (ii) tenemos el número de registro que aparece al pie de nuestras firmas expedido por la entidad pública que agremia a los contadores o auditores en la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural / declaramos que en la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que agremie a los contadores y auditores).

El suscrito Representante Legal del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural declaro que [el contador/vicepresidente financiero o equivalente] que suscribe el presente anexo es un [contratista/empleado] de la sociedad que represento [y el auditor/revisor ha sido designado como tal por el órgano competente de la sociedad. Se anexa certificación de la empresa que efectúa la auditoría/ empresa que efectúa la revisoría mediante la cual se certifica que el auditor/revisor que suscribe el presente anexo es empleado de la misma].

Firma		Firma	
Nombre	CARLOS ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	Nombre	MARGARITA MARIA POSOS
Identificación	C.C. NO. 71.627.043 DE MEDELLIN	Tarjeta Profesional	43893-T
Cargo	Representante Legal Latinco S.A.	Cargo	Contador de Latinco S.A.

Firma	
Nombre	GILBERTO ANTONIO MURIEL SALDARRIAGA
Tarjeta Profesional	3031-T
Cargo	Revisor Fiscal de Latinco S.A.

Ver instrucciones de diligenciamiento

Notas:

(1) Para Estructuras Plurales corresponde los indicadores de cada integrante.

(2) Según Estados Financieros según lo indicado en el Pliego de Condiciones.

Las cifras deben ser comparadas a Pesos Constantes de 31 de Diciembre de 2012, de acuerdo con el Pliego de Condiciones

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015. "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."

ANEXO 10A

PATRIMONIO NETO DEL PROPONENTE INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL OFERENTE (1)

Nombre del Oferente : Infraestructura Vial para Colombia

Nombre del(los) Integrante(s) que acredita(n) : Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.

Indicadores (2)

Activo Total	COP $	11,378,230,563,224.70
Pasivo Total	COP $	7,734,218,504,269.10
Patrimonio Neto = Activo Total - Pasivo Total	COP $	3,644,012,058,955.58

Fecha de corte de los Estados Financieros	**31 de Diciembre de 2014**

Para Oferentes colombianos o Integrantes colombianos de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente anexo son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 De la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Así mismo manifestamos que tanto el contador como el revisor fiscal no han sido sancionados por la junta central de contadores y cuentan con el certificado de inscripción vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación.

Para Oferntes Extranjeros o Integrantes extranjeros de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente anexo son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y está sometida a la ley aplicable de la jurisdicción de su incorporación. Los contadores y/o auditores abajo firmantes hacemos constar que (i) tenemos la condición de contador o auditor conforme a la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural; y (ii) [tenemos el número de registro que aparece al pie de nuestras firmas expedido por la entidad pública que agremia a los contadores o auditores en la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural / declaramos que en la jurisdicción de origen del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que agremie a los contadores y auditores].

El suscrito Representante Legal del Oferente o Integrante extranjero de la Estructura Plural declaro que [el contador/vicepresidente financiero o equivalente] que suscribe el presente anexo es un [contratista/empleado] de la sociedad que represento [y el auditor/revisor ha sido designado como tal por el organo competente de la sociedad. Se anexa certificación de la empresa que efectúa la auditoria/ empresa que efectúa la revisoría mediante la cual se certifica que el auditor/revisor que suscribe el presente anexo es empleado de la misma].

Firma	
Nombre	C.P.C. Benjamin Mondragon Barrera
Tarjeta Profesional	3201798
Cargo	Contador del Integrante del Oferente

Firma	
Nombre	C.P.C. Alejandro Anaya Quiroz
Tarjeta Profesional	2032032
Cargo	Auditor Externo del Miembro del Manifestante

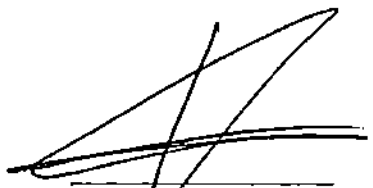

Firma	
Nombre	Jesús Enrique Escobar Neuman
Identificación	C.C. 19.091.624 de Bogota
Cargo	Representante Legal de la persona jurídica

Ver instrucciones de diligenciamiento

Notas:

(1) Para Estructuras Plurales corresponde los Indicadores de cada Integrante.

(2) Según Estados Financieros según a lo indicado en el Pliego de Condiciones.
Las cifras deben ser convertidas a Pesos Constantes de 31 de Diciembre de 2012, de acuerdo con el Pliego de Condiciones.